



Bogotá, 04/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500554401



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.
CALLE 40 No. 80 - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16250 de 8/26/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberty Under Law

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 2015

61.6250

26 AGO 2015

POR LA CUAL SE ORDENA ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S, con NIT. 900456235-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 42 y 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 13 del Artículo 7 numerales 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 173 de 2001, Ley 336 de 1996, Decreto 2092 de 2011 modificado el Decreto 2228 de 2013 y el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6

de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el el Decreto 2092 de 14 de Junio de 2011, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones entre el remitente y/o generador, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el propietario del vehículo; el mismo fue derogado mediante a su vez mediante el Decreto 2228 del 11 de Octubre de 2013 se modificaron los artículos 1, 3, 4, 5, 11, 12 del precitado decreto.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adoptada e implementa el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

HECHOS

1. El día 04 de mayo de 2015 el señor FREDY ALBERTO GARCIA RUA, remite escrito de queja ante la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante correo electrónico y con numero de radicado 2015-560-031492-2; el argumento central de la queja consiste en el no pago del valor a pagar por parte de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6, respecto del servicio de transporte de carga relacionado así:
 - *"Vehículo de placas SNR 213 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra. Valor de lo que le adeudan \$1.500.000; orden de cargue 935; Contrato de Transporte 000-1700 fecha 16/05/2013.*

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6

- Vehículo de placas TTG 424 propiedad del señor José Ricardo Lopera. Valor adeudado \$2.400.000; Contrato de transporte 000-1726 de fecha 12/06/2013.
 - Vehículo de placas TRE 606 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra Medina. Valor de lo que adeudan \$4.500.000; orden de cargue 933; Contrato 000-1690 de fecha 02/05/2013; Manifiesto Electrónico de Carga N° 493 de fecha 23 de abril de 2013 y Manifiesto Electrónico de Carga 498 de fecha 07 de mayo de 2013.
 - Vehículo de placas TKF 912 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra Medina. Valor de lo que adeudan \$1.500.000; orden de cargue 933; contrato de transporte 000-1698 de fecha 08/05/2013.
 - Vehículo de placas TOD 824 propiedad del señor Saúl Pérez Arroyave. Valor de lo que le adeudan \$1.600.000; orden de cargue 951; contrato de transporte 000-1713 de fecha 27/05/2013".
2. Mediante oficio con N° de Registro de salida 20158400275991 del 12 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte dio respuesta a la queja presentada por el señor FREDY ALBERTO GARCIA RUA con N° de radicado 2015-560-031492-2, en esta se estableció la posibilidad de dar inicio a las diligencias preliminares en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6, por el presunto incumplimiento de la normatividad que regula el sector transporte, respecto de los servicios de transporte de carga referentes en el numeral 2 del acápite de hechos de la presente resolución.
3. Mediante oficio con N° de Registro de salida 20158400275931 del 12 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte Requirió a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la misma, enviara la siguiente documentación:
- Fotocopia del manifiesto de carga.
 - Fotocopia de comprobantes de egreso.
 - Fotocopia del comprobante de consignación de pago.
 - Fotocopia de la liquidación.
 - Fotocopia de la remesa de carga.
- La anterior documentación en relación con los servicios de transporte de carga relacionados en el numeral 2 del acápite de hechos de la presente resolución.
4. Una vez consultado el archivo y sistema de gestión documental Orfeo, se pudo evidenciar que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6, al parecer no efectuó ningún tipo de respuesta o contestación al oficio realizado por la Superintendencia de Puertos y Transportes, ni aportó la documentación requerida en el oficio con N° de Registro de salida 20158400275931 del 12 de mayo de 2015.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.** con NIT. 900456235-6

5. Por medio del memorando numero 20158400052293 de fecha 02 de julio de 2015, se da traslado del expediente al grupo de investigaciones y control, para establecer el tipo de infracción e iniciar la respectiva investigación administrativa.

PRUEBAS.

Dentro de la Investigación Administrativa serán valoradas como pruebas documentales las siguientes:

Documentales:

1. Queja presentada por el señor **FREDY ALBERTO GARCIA RUA**, con número de radicado 2015-560-031492-2 de fecha 04 de mayo de 2015.
2. Copia de Manifiesto Electrónico de Carga N° 493 de fecha 23 de abril de 2013.
3. Copia de Manifiesto Electrónico de Carga 498 de fecha 07 de mayo de 2013.
4. Copia de Remesa Terrestre de Carga N° 1698 de vehículo de placas TKF 912.
5. Contrato de Transporte N° 000-1731 de fecha 12/06/2013.
6. Copia de Remesa Terrestre de Carga N° 1731 de vehículo de placas TTG 424.
7. Copia de Remesa Terrestre de Carga N° 1698 de vehículo de placas SNR 213.
8. Contrato de Transporte N° 000-1679 de fecha 23/04/2013.
9. Contrato de Transporte N° 000-1690 de fecha 02/05/2013.
10. Contrato de Transporte N° 000-1713 de fecha 27/05/2013.
11. Contrato de Transporte N° 000-1700 de fecha 16/05/2013.
12. Contrato de Transporte N° 000-1698 de fecha 08/05/2013.
13. Contrato de Transporte N° 0001697 de fecha 07/05/2013.
14. Copia de documento de remisión N° 6428 con fecha de 06 de mayo de 2013.
15. Respuesta Queja con N° de Registro de Salida 20158400275991 del 12 de mayo de 2015.
16. Oficio de requerimiento a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.** con NIT. 900456235-6 con N° de Registro de salida 20158400275931 del 12 de mayo de 2015.
17. Memorando No. 20158400052293 del 02 de julio de 2015 por medio del cual fue remitido al Grupo de Investigaciones y Control.

Por la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6

18. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a levantar pliego de cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO :

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6, presuntamente no ha cancelado el valor a pagar de los servicios de transporte de carga, relacionados así:

- Contrato de Transporte 000-1700 de fecha 16/05/2013; orden de cargue 935; vehículo de placas SNR 213 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra. Valor adeudado \$1.500.000;
- Contrato de transporte 000-1726 de fecha 12/06/2013; vehículo de placas TTG 424 propiedad del señor José Ricardo Lopera. Valor adeudado \$2.400.000
- Contrato 000-1679 de fecha 24/05/2013; Manifiesto Electrónico de Carga 493 de fecha 23 de abril de 2013; orden de cargue N° 91; vehículo de placas TRE 606 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra Medina.
- Contrato 000-1690 de fecha 02/05/2013; orden de cargue N° 928; Manifiesto Electrónico de Carga 498 de fecha 07 de mayo de 2013; vehículo de placas TRE 606 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra Medina.
- Contrato de transporte 000-1698 de fecha 08/05/2013; orden de cargue 933; Vehículo de placas TKF 912 propiedad del señor Francisco Uriel Guerra Medina. Valor adeudado \$1.500.000.
- Contrato de transporte 000-1713 de fecha 27/05/2013; orden de cargue 951; Vehículo de placas TOD 824 propiedad del señor Saúl Pérez Arroyave. Valor adeudado \$1.600.000.

La anterior conducta configura una presunta violación de las normas de transporte, específicamente a las obligaciones de la empresa de transporte, literal e), numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013; así como el inciso 2, artículo 9 del Decreto 2092 de 2011, normatividad compilada por el decreto 1079 de 2015, que señalan:

Artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, Compilado por el Decreto 1079 de 2015
Artículo 2.2.1.7.6.9

"Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6

1. La empresa de transporte: (...)

DECRETO 2092 DE 2011 "Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga...". Inciso 2, artículo 9 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015, inciso 2, artículo 2.2.1.7.6.6)

INCISO 2, ARTICULO 9: La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13º del Decreto 2092 de 2011 (compilado por el Decreto 1079 de 2015) que a la letra precisa:

"Artículo 13º, -La violación a las obligaciones establecidas en el presente Decreto y las Resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, es conveniente señalar que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZA S.A.S. con NIT. 900456235-6, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CARGO SEGUNDO

Tal como se expone en el acápite de hechos de la presente resolución, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ACARREOS Y MUDANZA S.A.S. con NIT. 900456235-6, presuntamente no suministro la información solicitada en el requerimiento hecho por la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante oficio con N° de Registro de salida 20158400275931 del 12 de mayo de 2001, en virtud de lo cual, podría encontrarse incurso en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6

consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

LEY 336 DE 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"..., Artículo 46:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

- a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZA S.A.S. con NIT. 900456235-6**, por la presunta transgresión del literal e), del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, normatividad compilada por el literal e) artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015; así como el inciso 2, artículo 9, Decreto 2092 de 2011, compilado por el inciso 2, artículo 2.2.1.7.6.6 del Decreto 1079 de 2015, y la posible incursión en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del parágrafo correspondiente al mismo artículo, en concordancia con lo señalado por el Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZA S.A.S. con NIT. 900456235-6**, por encontrarse presuntamente incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACARREOS Y MUDANZA S.A.S. con NIT. 900456235-6**, ubicada en la ciudad de MEDELLÍN departamento de ANTIOQUIA, en la CALLE 40 80 19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la Empresa de Servicio Público de

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S. con NIT. 900456235-6

Transporte Terrestre Automotor de Carga ACARREOS Y MUDANZA S.A.S. con NIT. 900456235-6, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

6250 26 ABO 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Gustavo Monroy Codavid
Revisó: Dr. Donald Negrete - Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\hctomonroy\Documents\830-834 Investigacion y Control\Aperturas de Investigacion\Julio



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.

MATRICULA: 21-453497-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 900456235-6

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Enero 16 de 2014
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 40 80 19 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento privado de febrero 04 de 2011, del Accionista Único, registrado en esta Entidad en agosto 05 de 2011, en el libro 9, bajo el No 14222, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.

MATRICULA: 21-453497-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 900456235-6

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Enero 16 de 2014
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCION. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRIA ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 40 80 19 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento privado de febrero 04 de 2011, del Accionista Único, registrado en esta Entidad en agosto 05 de 2011, en el libro 9, bajo el No 14222, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

AUTORIZADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien no tendrá suplentes.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA LUZ ALVAREZ GARCIA DESIGNACION	32.527.644

Por Documento privado de febrero 04 de 2011, del Accionista Único, registrado en esta Entidad en agosto 05 de 2011, en el libro 9, bajo el No 14222.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 40 80 19 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 26/08/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ACARREOS Y MUDANZAS S.A.S.
CALLE 40 No. 80 - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

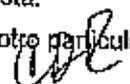
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16250 de 26/08/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Velpepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_08_26_13_06_37.odt

